JUSTIFICACIÓN

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

CONTRATO No.	1173 DE 2025	
CONTRATISTA:	CONSORCIO HUMEDAL	
CEDULA:	901,901,583	
OBJETO:	IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA CARACTERIZACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES DEL TERRITORIO CAR - NEUTA (SOACHA)	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$2,257,061,949	M/CTE. Incluye IVA
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del acta de Inicio	
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	18/02/2025	
FECHA INICIAL DEL CONTRATO:	14/03/2025	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	13/04/2026	
PLAZO TOTAL EJECUCIÓN:	Trece (13) Meses	
VALOR ADICIONES AL CONTRATO:	$0	M/CTE. Incluye IVA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$2,257,061,949	M/CTE. Incluye IVA
VR SOLICITUD ADICIÓN CONTRATO:	$0	M/CTE. Incluye IVA
FECHA INICIO DE LA PRORROGA:	30/12/2025	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	13/04/2026	

JUSTIFICACIÓN

La formalización del Modificatorio No. 01 del Contrato CAR-LP-1173-2025 se erige como una actuación necesaria, ineludible y plenamente vinculada al cumplimiento de los principios estructurales de la contratación estatal y de la función pública ambiental. No se trata de una modificación discrecional ni accesoría, sino de la respuesta institucional obligada frente a una realidad técnico-ambiental que fue conocida con mayor precisión únicamente durante la fase de ejecución, y que exige, de manera imperativa, ajustar el contrato a las condiciones efectivas del Humedal Neuta. De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 23, 25, 26, 27, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con el Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante no solo está autorizada, sino que se encuentra jurídicamente compelida a introducir modificaciones cuando la ejecución evidencia que las cláusulas iniciales, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra o los supuestos técnicos no corresponden a las condiciones reales del territorio, de tal forma que, de mantenerse inalterados, conducirían a una ejecución ineficiente, antitécnica, económicamente irrazonable o incluso ambientalmente riesgosa.

En el caso concreto del Contrato CAR-LP-1173-2025, cuyo objeto está orientado a la restauración ecológica y manejo integral del Humedal Neuta, la fase de Gestión Integral permitió la realización de una caracterización abiótica y biótica detallada, la verificación física de los polígonos de intervención, el análisis de las condiciones del sustrato, la identificación de especies invasoras y la evaluación estructural de las infraestructuras existentes, particularmente el cerramiento perimetral y la puerta vehicular del sector Ducales. Estas actividades, adelantadas en estrecha articulación entre el contratista, la interventoría y la supervisión técnica de la CAR, revelaron de manera contundente que varios de los supuestos formulados en la etapa precontractual no se correspondían con la realidad presente del ecosistema ni con las condiciones materiales de la infraestructura. Dicha constatación no obedece a una falencia de planeación en sentido estricto, sino a la naturaleza misma de los proyectos de restauración ecológica de ecosistemas altamente intervenidos, en los que la fase de implementación permite identificar con mayor precisión las condiciones del medio, los estados de degradación y las dinámicas ecológicas actuales, en ocasiones imposibles de capturar completamente en los estudios preliminares.
En este contexto, el Modificatorio No. 01 del Contrato CAR-LP-1173-2025 no puede ser entendido como una opción

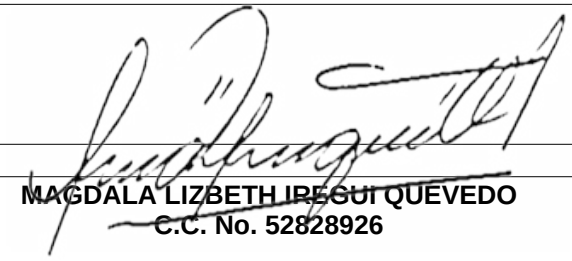
JUSTIFICACIÓN

discrecional, discutible o accesoria, sino como la consecuencia jurídica obligada de la realidad técnica y ambiental constatada durante la ejecución. No ajustarlo implicaría, en términos jurídicos, aceptar la ejecución de actividades antitécnicas, innecesarias o potencialmente dañinas para el ecosistema; permitir la ineficiencia en la utilización de recursos públicos; asumir riesgos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y ambiental; y comprometer el verdadero logro del objeto contractual. Por el contrario, su formalización asegura la coherencia técnica entre lo planificado y lo ejecutado, garantiza la protección del Humedal Neuta, optimiza la destinación de los recursos, preserva el equilibrio económico del contrato y refuerza los mecanismos de control y supervisión previstos por el ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, la justificación técnica, jurídica y administrativa del Modificatorio No. 01 es sólida, exhaustiva y plenamente soportada en evidencia verificable, en normas legales vigentes y en criterios jurisprudenciales consolidados. En consecuencia, la adopción del presente modificatorio no solo es jurídicamente procedente, sino que se configura como un deber institucional de la CAR para garantizar la ejecución integral, transparente, eficaz y ambientalmente responsable del contrato, en armonía con la función pública ambiental y con la protección del patrimonio ecológico regional que el Humedal Neuta representa.

Adicionalmente, se requiere modificar CLÁUSULA DECIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El valor y los pagos inherentes al presente contrato se encuentran respaldados con las apropiaciones presupuestales vigentes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca¿CAR, conforme a la normativa aplicable y a los actos administrativos expedidos para el efecto.

De acuerdo con la necesidad institucional y la planeación financiera del proyecto, la CAR adelantó trámite de vigencias futuras ordinarias para sustitución de apropiación, de modo que parte de los recursos inicialmente apropiados en la vigencia 2025 se ejecutarán en la vigencia 2026, conforme a la autorización de vigencias futuras ordinarias establecida en el ACUERDO No. 58 del 13 de septiembre de 2024, expedido por el Consejo Directivo de la CAR, por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca¿CAR, para comprometer vigencias futuras ordinarias que afecten el presupuesto, correspondientes a gastos de inversión.



MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
C.C. No. 52828926